



**Resolución del Consejo Universitario
N° 106-2024-CU-UNAP
Iquitos, 29 de agosto de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 26 de agosto de 2024, que acordó pasar al retiro a partir del 1 de setiembre de 2024, a catorce (14) profesores ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) por incumplimiento de los requisitos para ejercer la docencia universitaria tanto en universidades públicas como privadas establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y de conformidad al Informe N° 002-2024-CA-UNAP, de la Comisión Académica del Consejo Universitario sobre profesores ordinarios de la UNAP, a excepción de don Hilder Eduardo Silvano Ahuanari, profesor auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades [...];

Que, el artículo 82° de la dicha Ley, establece los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado que es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad;

Esto en concordancia con el artículo 223° del estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, establece que los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, cuyo plazo originalmente vencía el 10 de julio de 2019;

Que, el Tribunal Constitucional en el proceso de sentencia de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley, dispuso que el plazo de cinco (5) años referidos a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, empiece a computarse desde el momento de la publicación del dicho pronunciamiento en el Diario Oficial "El Peruano", acto que se produjo el 14 de noviembre de 2015, extendiendo el plazo de adecuación hasta el 14 de noviembre de 2020;

Que, el 19 de mayo de 2020, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, que dispone entre otras medidas taxativamente lo siguiente:

"Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas. Amplíese el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda";

Que, con Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado:

- 4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.





Resolución del Consejo Universitario N° 106-2024-CU-UNAP

4.2 Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo 4.1”.

Señalando en la Única Disposición Complementaria Final, que la modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente Ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor”;

Que, como se advierte, con la modificación del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496, se estableció un plazo adicional exclusivamente para aquellos docentes universitarios que, al 30 de noviembre de 2021, se encontraban en los siguientes supuestos concurrentes:

- i) ejercían la docencia en alguna universidad del país;
- ii) no cumplían con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria; y,
- iii) estuviesen cursando un programa de maestría o de doctorado para obtener el respectivo grado o con el trámite para su registro.

Que, por consiguiente, dicha ampliación es de aplicación exclusiva para aquellos docentes universitarios que, al 30 de noviembre de 2021 estuviesen cursando un programa de maestría o de doctorado para obtener el respectivo grado académico; además, claro está para aquellos docentes universitarios que ya cuentan con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Sunedu;

Que, mediante Ley N° 31964, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto de la obtención de grados académicos, en su artículo único, dispone lo siguiente:

“Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional
Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, en los siguientes términos:

«Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas

- 4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas. Para tal fin, tienen como plazo definitivo el 30 de diciembre de 2025 para obtener sus grados académicos.
- 4.2 Esta norma es de carácter excepcional, por lo que, por única vez, se dispone que cada universidad exonere total o parcialmente a los graduandos de los correspondientes trámites administrativos y económicos”.

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló “La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;





Resolución del Consejo Universitario N° 106-2024-CU-UNAP

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 013-2024-CU-UNAP, de fecha 28 de febrero de 2024, se conforma la Comisión Académica, encargada de la revisión de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, que deben cumplir los docentes de la UNAP; es decir, es obligatorio poseer el grado de maestro y de doctor, integrada por don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, como presidente, por doña Guillermina Elisa Gonzales Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, por don Rafael Fernando Sologuren Anchante, decano de la Facultad de Odontología, por don Mauro Luis Reyes Malaverri, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por doña Rina del Pilar Reyes Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por doña Ericka Marcella Peña Centeno, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - Miembro del Consejo Universitario, como miembros;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 105-2024-CU-UNAP, del 29 de agosto de 2024, se resuelve: Artículo Primero.- Aprobar el Informe N° 002-2024-CA-UNAP, de la Comisión Académica del Consejo Universitario sobre profesores ordinarios de la UNAP, cuyo resultado es el término del vínculo contractual de catorce (14) docentes ordinarios de la UNAP, que carecen del grado de maestro y aquellos que no acreditaron estar estudiando un programa de maestría, hasta antes del 30 de noviembre de 2021, a excepción de don Hilder Eduardo Silvano Ahuanari, profesor auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); y autorizar al presidente del Consejo Universitario antes de emitir el respectivo acto resolutorio sobre la materia, excluir de los alcances del Informe N° 002-2024-CA-UNAP, a aquellos profesores ordinarios que acrediten estar estudiando un programa de maestría hasta antes del 30 de noviembre de 2021, o haber concluido o estar gestionando el registro de su grado en la Sunedu; Artículo segundo.- Excluir a don Charles Ocampo Falcón, profesor auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de los alcances del Informe N° 002-2024-CA-UNAP, de la Comisión Académica del Consejo Universitario sobre profesores ordinarios de la UNAP, en razón de haber acreditado ser egresado de la Maestría en Ciencias en Gestión Ambiental, desde el 18 de diciembre de 2019, de la Escuela de Postgrado de la UNAP; Artículo Tercero.- Precisar que, en consecuencia pasarían al retiro doce (12) profesores ordinarios, y que aquellos docentes que aún se encuentran estudiando un programa de maestría o aquellos que se encuentren tramitando su grado de maestro o su registro ante Sunedu, tienen como plazo definitivo hasta el 30 de diciembre de 2025, para presentar su grado académico de maestro en la UNAP, conforme lo dispone la Ley N° 31964, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto de la obtención de grados académicos; Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remitir a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, el Oficio N° 0952-2024-VRAC-UNAP, del 15 de agosto de 2024 y todo lo actuado, con lo que la Comisión Académica elaboró el Informe N° 002-2024-CA-UNAP, para que disponga a quien corresponda actualizar el legajo personal de cada uno de los profesores ordinarios que han sido evaluados del cual se obtuvo como resultado el término de su vínculo laboral con la UNAP o el cambio de su categoría, en estricta aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 31964, y Artículo Quinto.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, proceder con la verificación de los documentos presentados por los profesores ordinarios, (constancia de estudio, constancia de egresado de maestría y doctorado), debiendo solicitar la autenticidad de los mismos a la Universidad Nacional, Privada o Extranjera que expidieron dichos documentos;

Que, del Informe N° 059-2024-SUNEDU-03-06, emitido por don Carlos Fernando Mesía Ramírez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), respecto a la consulta formulada por la jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Agraria La Molina, en cuanto al ámbito de aplicación de la Ley N° 31964, concluye que: "abarca a los docentes de las universidades públicas y privadas que al 30 de noviembre de 2021 cuenten con estudios de maestría o doctorado sin grado o con grado académico en proceso de registro ante la Sunedu, así como para aquellos docentes universitarios quienes a dicha fecha, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor. Con la Ley N° 31964 solo se ha modificado el plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas, ampliándose hasta el 30 de diciembre de 2025 para que obtengan sus grados académicos; por lo tanto, las demás disposiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1996 se encuentran vigentes";

Que, en correlación a lo descrito en los párrafos precedentes, los profesores que no cumplan con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda, al amparo de las normatividades emitidas en materia de educación superior universitaria para el ejercicio de la docencia universitaria en las universidades públicas y privadas;

Que, es atribución del Consejo Universitario lo señalado en el literal g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas; y el literal s) Resolver todas aquellas circunstancias que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas, cumpliendo con la Ley, el presente estatuto y otras normas vigentes;





Resolución del Consejo Universitario N° 106-2024-CU-UNAP

Que, es importante precisar que los docentes universitarios tienen como función la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, así lo prescribe el artículo 79° de la Ley Universitaria;

Que, el artículo 80° de la misma norma, clasifica a los docentes universitarios como:

- 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Esto concordante con el artículo 204° del Estatuto de la UNAP;

Que, de igual modo el artículo 205° del Estatuto de la UNAP, señala que los docentes ordinarios son los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP, cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, del Informe N° 002-2024-CA-UNAP, de la Comisión Académica del Consejo Universitario sobre profesores ordinarios de la UNAP, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 105-2024-CU-UNAP de fecha 29 de agosto de 2024, sobre los resultados obtenidos se desprende que un total de doce (12) profesores ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), están entre los que carecen del grado de maestro y los que no acreditan estar estudiando un programa de maestría, hasta antes del 30 de noviembre de 2021, detallado de la siguiente manera:

FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS:

ÍTEM	COD AIRHSP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	RESULTADO
1	000030	05209191	Angulo Quintanilla Jorge	Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva	pasar al retiro
2	000734	05202699	Sandoval Meza Willy Rafael	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	pasar al retiro

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES:

ÍTEM	COD AIRHSP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	RESULTADO
1	000286	05215540	Cuipal Torres Julio Segundo	Profesor Asociado a Tiempo Completo	pasar al retiro
2	000423	05284904	Marreros Benites Jorge Nelson	Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva	pasar al retiro
3	000631	05220369	Ramírez Flores Julia Rosa	Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva	pasar al retiro

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES:

ÍTEM	COD AIRHSP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	RESULTADO
1	000305	05235220	Vegas Piscocya Julio Alfredo	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	pasar al retiro

FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS:

ÍTEM	COD AIRHSP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	RESULTADO
1	000843	05285692	Torres Luperdi Jorge Augusto	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	pasar al retiro

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA:

ÍTEM	COD AIRHSP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	RESULTADO
1	000548	05259590	Paredes Armas Horacio	Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva	pasar al retiro
2	000691	05263729	Rios Lobo Wilde Gustavo	Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva	pasar al retiro

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA:

ÍTEM	COD AIRHSP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	RESULTADO
1	000010	05393359	Aguilar Tavares Luis Alberto	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	pasar al retiro
2	000149	05780125	Chávez Toro Pedro	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	pasar al retiro
3	000441	25555933	Mendoza King Jack Alan	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	pasar al retiro

Que, es necesario resaltar que los citados profesores ordinarios, han tenido las oportunidades suficientes desde que se publicó la Ley N° 30220, Ley Universitaria, amparadas por las normativas modificatorias emitidas para tal fin, para el cumplimiento de los requisitos para ejercer la docencia universitaria en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, teniendo en cuenta los argumentos precedentes, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 26 de agosto de 2024, acordó pasar al retiro a partir del 1 de setiembre de 2024, a trece (13) profesores ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por incumplimiento de los requisitos para ejercer la docencia universitaria tanto en universidades públicas como privadas establecidos en el artículo 82° d e la Ley N° 30220, Ley





Resolución del Consejo Universitario N° 106-2024-CU-UNAP

Universitaria, de conformidad al Informe N° 002-2024-CA-UNAP, de la Comisión Académica del Consejo Universitario sobre profesores ordinarios de la UNAP;

Que, por otro lado, se debe tener en consideración la exclusión de don Charles Ocampo Falcón, profesor auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de los alcances del Informe N° 002-2024-CA-UNAP, conforme lo resuelto en el Artículo Segundo de la Resolución del Consejo Universitario N° 105-2024-CU-UNAP, del 29 de agosto de 2024, quedando doce (12) profesores ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que deben pasar al retiro por incumplimiento de los requisitos para ejercer la docencia universitaria tanto en universidades públicas como privadas establecidos en el artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

De conformidad con Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Decreto Legislativo N° 1496, la Ley N° 31364;

Contando con la información de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, contenido en el Oficio N° 1038-2024-URH/DGA-UNAP, Informe N° 002-2024-CA-UNAP, de la Comisión Académica del Consejo Universitario sobre profesores ordinarios de la UNAP y Resolución del Consejo Universitario N° 105-2024-CU-UNAP, del 29 de agosto de 2024;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Pasar al retiro a partir del **1 de setiembre de 2024**, a **doce (12) profesores ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)** por incumplimiento de los requisitos para ejercer la docencia universitaria tanto en universidades públicas como privadas establecidos en el artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de conformidad con el **Informe N° 002-2024-CA-UNAP**, de la Comisión Académica del Consejo Universitario sobre profesores ordinarios de la UNAP y **Resolución del Consejo Universitario N° 105-2024-CU-UNAP**, del 29 de agosto de 2024, los mismos que se detallan a continuación:

FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS:

ÍTEM	COD AIRHSP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	SITUACIÓN ACADÉMICA	INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS - SUNEDU
1	000030	05209191	Angulo Quintanilla Jorge	Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva	No acreditó tener grado académico de maestro; tampoco sustenta estar estudiando un programa de maestría	Según constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos del 3/7/2024, se advierte que registra: - Grado de bachiller en Ciencias Biológicas - Título de Biólogo (UNAP)
2	000734	05202699	Sandoval Meza Willy Rafael	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	No acreditó tener grado académico de maestro; tampoco sustenta estar estudiando un programa de maestría	Según constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos del 3/7/2024, se advierte que registra: - Grado de bachiller en Ciencias Biológicas - Título de Biólogo (UNAP)

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES:

ÍTEM	COD AIRHSP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	SITUACIÓN ACADÉMICA	INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS - SUNEDU
3	000286	05215540	Cuipal Torres Julio Segundo	Profesor asociado a tiempo completo	No acreditó tener grado académico de maestro; tampoco sustenta estar estudiando un programa de maestría	Según constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos, del del 3/7/2024, se advierte que, registra: - Grado de Bachiller en Educación - Título de Licenciado en Educación Inicial (UNAP)





Resolución del Consejo Universitario N° 106-2024-CU-UNAP

ÍTEM	COD AIRHSP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	SITUACIÓN ACADÉMICA	INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS - SUNEDU
4	000423	05284904	Marreros Benites Jorge Nelson	Profesor asociado a dedicación exclusiva	No acreditó tener grado académico de maestro; tampoco sustenta estar estudiando un programa de maestría	No se encontró resultados en registro de SUNEDU
5	000631	05220369	Ramírez Flores Julia Rosa	Profesor asociado a dedicación exclusiva	No acreditó tener grado de maestro	Según Constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos, del 3/7/2024, se advierte que registra: - Grado de Bachiller en Ingeniería Química - Título de Ingeniero Químico

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES:

ÍTEM	COD AIRHSP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	SITUACIÓN ACADÉMICA	INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS - SUNEDU
6	000305	05235220	Vegas Piscoya Julio Alfredo	Profesor principal a dedicación exclusiva	No acreditó tener grado académico de maestro; tampoco sustenta estar estudiando un programa de maestría	Según Constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos, del 3/7/2024, se advierte que registra: - Grado de Bachiller en Ciencias Forestales - Título de Ingeniero Forestal (UNAP)

FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS:

ÍTEM	COD AIRHSP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	SITUACIÓN ACADÉMICA	INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS - SUNEDU
7	000843	05285692	Torres Luperdi Jorge Augusto	Profesor principal a dedicación exclusiva	No acreditó tener grado académico de maestro; tampoco sustenta estar estudiando un programa de maestría	Según Constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos, del 3/7/2024, se advierte que registra: - Grado de Bachiller en Ciencias de la Industria Alimentaria - Título de Ingeniero en Industrias Alimentarias (UNAP)

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA:

ÍTEM	COD AIRHSP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	SITUACIÓN ACADÉMICA	INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS - SUNEDU
8	000548	05259590	Paredes Armas Horacio	Profesor asociado a dedicación exclusiva	No acredita tener grado académico de maestro; tampoco sustenta estar estudiando un programa de maestría	Según Constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos, del 3/7/2024, se advierte que registra: - Grado de Bachiller en Ciencias de la Industria Alimentaria - Título de Ingeniero en Industrias Alimentarias (UNAP)
9	000691	05263729	Ríos Lobo Wilde Gustavo	Profesor asociado a dedicación exclusiva	No acredita tener grado académico de maestro; tampoco sustenta estar estudiando un programa de maestría	Según Constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos, del 3/7/2024, se advierte que registra: - Grado de Bachiller en Ingeniería Química (UNAP)





Resolución del Consejo Universitario N° 106-2024-CU-UNAP

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA:

ÍTEM	COD AIRHSP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	SITUACIÓN ACADÉMICA	INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS - SUNEDU
10	000010	05393359	Aguilar Tavares Luis Alberto	Profesor auxiliar a tiempo completo	No acreditó tener grado académico de maestro; tampoco sustenta estar estudiando un programa de maestría	Según Constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos, del 3/7/2024, se advierte que registra: - Grado de Bachiller en Odontología - Título de Cirujano Dentista - Título de Segunda Especialidad Profesional en Periodoncia (UNAP)
11	000149	05780125	Chávez Toro Pedro	Profesor auxiliar a tiempo completo	No acreditó tener grado académico de maestro; tampoco sustenta estar estudiando un programa de maestría	En SUNEDU no registra su grado de bachiller ni su título profesional
12	000441	25555933	Mendoza King Jack Alan	Profesor auxiliar a tiempo completo	No acreditó tener grado académico de maestro; tampoco sustenta estar estudiando un programa de maestría	Según Constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos, del 3/7/2024, se advierte que registra: - Grado de Bachiller en Odontología - Título de Cirujano Dentista - Segunda Especialidad Profesional en Criología y Endodoncia (UNAP)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la Secretaría General, notificar el presente acto resolutivo de acuerdo a Ley, a los interesados y remitir un ejemplar de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario (Sunedu) para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, realizar los trámites subsiguientes ante los órganos de gobierno correspondiente en materia de recursos humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario "La Región", y a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en la página web de la entidad: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL